

RESOLUCIÓN No. 30 DE 2026
(26 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se corrige un error material de digitación contenido en el Informe de Evaluación del Comité Evaluador y en la Resolución No. 027 del 18 de junio de 2026, mediante la cual se adjudicó la Invitación Pública No. 006 de 2026"

EL GERENTE DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011, el Manual de Contratación de las Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. E.S.P. y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que las EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P. adelantaron la Invitación Pública No. 006 de 2026, cuyo objeto consistió en contratar el suministro de papelería y elementos de oficina, elementos de aseo y cafetería, equipos de cómputo y dotación masculina y femenina para los trabajadores de la entidad, mediante adjudicación por grupos o lotes independientes.

Que el proceso contractual fue estructurado con fundamento en los estudios previos, el estudio de mercado, los términos de referencia, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. A-202600085 y los demás documentos que conforman el expediente contractual.

Que mediante Informe de Evaluación, el Comité Evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos del único oferente presentado dentro del proceso y recomendó adjudicar la totalidad de los grupos objeto de la Invitación Pública No. 006 de 2026.

Que mediante Resolución No. 027 del dieciocho (18) de junio de 2026 se adjudicó la totalidad de los grupos de la Invitación Pública No. 006 de 2026, acogiendo la recomendación efectuada por el Comité Evaluador.

Que revisado el expediente contractual, se evidenció que tanto en el Informe de Evaluación del Comité Evaluador como en la Resolución No. 027 del 18 de junio de 2026 se incurrió en un **error material e involuntario de digitación**, consistente en identificar al adjudicatario como **UNIÓN TEMPORAL M & GA**, omitiéndose la

expresión "**2026**", siendo la denominación correcta **UNIÓN TEMPORAL M & GA 2026**.

Que la denominación correcta del proponente plural se encuentra acreditada en el documento de constitución de la Unión Temporal, la carta de presentación de la oferta, el documento de conformación del proponente plural, el Registro Único de Proponentes, los documentos habilitantes y la totalidad de la propuesta presentada dentro del proceso de selección.

Que durante el procedimiento de selección únicamente fue presentada una propuesta por parte de la **UNIÓN TEMPORAL M & GA 2026**, representada legalmente por la señora **DENIS PIEDAD COSSIO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.505.306 expedida en Florencia, Caquetá, razón por la cual la omisión de la expresión "**2026**" no genera duda alguna sobre la identidad del oferente ni del adjudicatario.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– establece:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la norma anteriormente citada autoriza expresamente a las autoridades administrativas para corregir, incluso de oficio y en cualquier tiempo, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, siempre que dicha corrección no altere el sentido material de la decisión adoptada.

Que el **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta**, mediante **Auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Radicación No. 25000-23-37-000-2014-00489-01 (22514), Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto**, precisó que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la Administración para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, reiterando que **dicha corrección no modifica el sentido material de la decisión administrativa ni revive los términos para demandar el acto**, por cuanto constituye únicamente la subsanación de un error formal.

Que en la citada providencia el Consejo de Estado señaló que la finalidad de la corrección prevista en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consiste en hacer coincidir el contenido formal del acto con la verdadera voluntad de la Empresas Publicas Aguas de Florencia S.A.S. ESP, siempre que no se alteren las situaciones jurídicas definidas mediante el acto objeto de corrección.

Que en el presente caso la omisión de la expresión "**2026**" constituye un error evidente de digitación o transcripción (lapsus calami), reproducido tanto en el Informe de Evaluación del Comité Evaluador como en la Resolución No. 027 de 2026, el cual no modifica la identidad del adjudicatario, ni la evaluación jurídica, financiera y técnica efectuada por el Comité Evaluador, ni la recomendación de adjudicación, ni el objeto contractual, ni los grupos adjudicados, ni los valores adjudicados, ni el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. A-202600085, ni los rubros presupuestales, ni cualquier otra condición sustancial del proceso de selección.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente corregir el referido error material, con el fin de garantizar la coherencia documental del expediente contractual, la correcta identificación del adjudicatario y la plena concordancia entre los documentos que integran el procedimiento de selección, sin que ello implique modificación alguna de la decisión administrativa adoptada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORRECCIÓN. Corregir el error material de digitación contenido en el Informe de Evaluación del Comité Evaluador y en la Resolución No. 027 del dieciocho (18) de junio de 2026, en el sentido de que donde se indicó:

"UNIÓN TEMPORAL M & GA"

debe entenderse y leerse, para todos los efectos legales:

"UNIÓN TEMPORAL M & GA 2026".

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA CORRECCIÓN. Precisar que la presente actuación administrativa tiene como único propósito corregir un error material e involuntario de digitación derivado de la omisión de la expresión "**2026**", sin que ello implique modificación de la evaluación realizada por el Comité Evaluador, de la recomendación de adjudicación, del contenido material de la

Resolución No. 027 del 18 de junio de 2026 ni de ningún aspecto sustancial del proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO. INALTERABILIDAD DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA. La presente corrección no modifica la voluntad de la Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. ESP., expresada en la Resolución No. 027 del 18 de junio de 2026, ni el objeto contractual, los grupos adjudicados, los valores adjudicados, el presupuesto oficial, los rubros presupuestales, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. A-202600085, la evaluación jurídica, financiera y técnica, la recomendación del Comité Evaluador, la identidad del adjudicatario ni las demás condiciones de la Invitación Pública No. 006 de 2026, las cuales permanecen plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE. Ordenar que la presente resolución haga parte integral del expediente contractual de la Invitación Pública No. 006 de 2026 y se incorpore al Informe de Evaluación del Comité Evaluador y a la Resolución No. 027 del 18 de junio de 2026, dejando constancia de la presente corrección para todos los efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Notificar la presente resolución al adjudicatario y disponer su publicación en los mismos medios utilizados para la publicidad del proceso contractual, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


JESÚS ANDRÉS IRIARTE SANTACRUZ
Gerente General

EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.